

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación No. 11001 3103 022 2021 00452 00

1. Se procede a desatar el recurso de reposición interpuesto por el gestor judicial de la parte demandante (*pdf. 124*) contra el numeral 1 del auto proferido el veintiséis (26) de octubre dos mil veintitrés (2023) (*pdf. 123*), en el que se tuvo por extemporáneo el escrito radicado por dicho extremo el 10 de abril de esa anualidad, mediante el cual recorrió traslado de las excepciones formuladas.

En lo medular, el recurrente alegó que la decisión adoptada por el Despacho desconoce que el memorial -en el que se erigió réplica frente a las excepciones formuladas por el demandado- sí fue allegado dentro del plazo establecido en el artículo 370 del Código General del Proceso, máxime que el traslado respectivo fue fijado en lista por Secretaría en una fecha distinta a la descrita en el informe obrante en el pdf. 119.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Luego de revisar las actuaciones emprendidas sobre ese tópico, cuyo contenido consta en el microsítio del Juzgado, se evidencia que, en efecto, como lo sostiene el recurrente, el escrito de contestación de demanda y de excepciones antes aludido se fijó en lista para traslado el 27 de marzo de 2023 como se denota en la siguiente imagen.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 007 Fecha: 27-03-2023 Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 03 022 2018 00308	Ordinario	MAURICIO ARIAS LINARES	GLORIA ESPERANZA MORALES ROCHA	Traslado Art. 370 C.G.P.	28-03-2023	03-04-2023
11001 31 03 022 2019 00166	Abreviado	FRANCY YULIER BLANCO TAMARA	SANDRA LILIANA BLANCO TAMARA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	28-03-2023	30-03-2023
11001 31 03 022 2021 00452	Ordinario	JUAN MANUEL TORRES VEGA	JORGE ENRIQUE GOMEZ MONTEALEGRE	Traslado Art. 370 C.G.P.	28-03-2023	03-04-2023
11001 31 03 022 2022 00350	Ejecutivo Singular	SUPERIPOLO S.A.S	MARTIN RICARDO MANJARES CABEZAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	28-03-2023	30-03-2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA. HOY 27-03-2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

CLARA CORTES GARCIA
SECRETARIO

Cuestión que se refleja en igual sentido en el aplicativo de consulta Web Siglo XXI correspondiente a este proceso, en donde, en consonancia con lo

DR.

normado en el artículo 370 *ibidem*, se indicó que el término de cinco (5) con el que contó el extremo demandante para descorrer su contenido, transcurría a partir del 28 de marzo de 2023 en adelante; específicamente los días hábiles 28, 29, 30, 31 de marzo y 10 de abril de esa anualidad, inclusive.

20 Apr 2023	AL DESPACHO	VENCIDO TRASLADO			20 Apr 2023
10 Apr 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES			11 Apr 2023
27 Mar 2023	TRASLADO ART. 370 C.G.P.	EN LA FECHA SE FIJA EN LISTA LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. VENCE EL 10 DE ABRIL DE 2023	28 Mar 2023	03 Apr 2023	24 Mar 2023
16 Mar 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/03/2023 A LAS 12:12:52.	17 Mar 2023	17 Mar 2023	16 Mar 2023
16 Mar 2023	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	RECONOCE PERSONERIA-NIEGA SOLICITUD ACLARACION-AGREGA A AUTOS TRAMITE NOTIFICACION-ORDENA CORRER TRASLADO EXCEPCIONES-ACEPTA SUSTITUCION MANDATO			16 Mar 2023
16 Feb 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA PODER Y PETICION			16 Feb 2023

Descartándose de la contabilización aquellos días comprendidos entre el sábado 1° de abril y el domingo 9 de ese mes y año, correspondientes al periodo no hábil de días festivos y de semana santa dispuestos como de “*vacancia judicial*” en el literal a) artículo 20 del Decreto 546 de 1971.

Es por lo anterior que la réplica a las excepciones planteadas sí fue presentada oportunamente; amén que dicha carga procesal se materializó el quinto día hábil siguiente a la fijación en lista, esto es, el 10 de abril de 2023 (*pdfs. 117 y 118*).

Ante ello, sin perjuicio de que el documento objeto de traslado haya sido -también- cargado como anexo al momento de notificarse por estado la providencia del 16 de marzo de 2023 (*pdf. 116*), debe recordarse que, en virtud de los alcances del artículo 370 del C.G.P., el traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones -en este tipo de asuntos- se realiza “*por secretaría*” a través del sistema de fijación en lista virtual del que trata el canon 110 de esa codificación procesal, en concordancia con el inciso 3° artículo 9° de la ley 2213 de 2022, y no con la incorporación del escrito a la providencia notificada.

Siendo distintas y no confluyentes las modalidades de traslado en fijación en lista y mediante auto, este último previsto solo en casos puntuales, como lo expone la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 30 de junio de 2023¹, con ponencia del magistrado Marco Antonio Álvarez Gómez.

En conclusión, debido a que le asiste razón al recurrente, se impone la revocatoria del numeral 1° de la providencia impugnada, para en su lugar tener por allegado en tiempo el escrito en el que se descorre el traslado de las excepciones de mérito formuladas en el proceso, atendiendo, además, lo normado en el canon 11 del actual Estatuto Procesal.

Corolario, el presente Despacho **RESUELVE:**

¹ Exp.: 002202200081 01.

PRIMERO: REVOCAR el numeral 1° del proveído adiado 26 de octubre de 2023 (*pdf. 123*).

SEGUNDO: En su lugar, se tiene por allegado en tiempo el escrito en el cual el apoderado judicial del demandante Juan Manuel Torres Vega describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por su contraparte (*pdf. 117*), atendiendo las razones anteriormente anotadas.

2. De otro lado, se incorporan a los autos las respuestas emitidas por la Fiscalía Cuarta Seccional de Fusagasugá (Cundinamarca) (*pdfs. 132, 134 y 136*), así como por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR (*pdfs. 142 y 143*) frente a lo ordenado en los numerales 3 y 4 del auto adiado 26 de octubre de 2023 (*pdf. 123*); las cuales se ponen en conocimiento de las partes por el lapso de tres (3) días, para el ejercicio del derecho de contradicción que les asiste.

3. Finalmente, atendiendo lo solicitado en los memoriales que reposan en los *pdfs. 153 y 158*, se convoca nuevamente a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo el día 15 de agosto del año 2024, a la hora de las 9:00 a.m.; data en la cual se evacuarán las etapas ya dispuestas en el proveído de calenda 26 de octubre de 2023 (*pdf. 123*), advirtiéndose que la no comparecencia de las personas convocadas acarrea las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejúsdem*.

La aludida diligencia se realizará virtualmente mediante la plataforma *Microsoft Teams*, por lo que se requiere a los extremos procesales en aras de que descarguen previamente la respectiva aplicación y se conecten con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

De igual forma se requiere a los apoderados para que confirmen al correo ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -con dos semanas de antelación-, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, los testigos y partes donde será remitido el *link* con el enlace virtual correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56bf929b37f8429a26894aae09027bfed1b20af431aebb5573b832122aea96bc**

Documento generado en 04/04/2024 08:08:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>